

CONTESTACION DE DEMANDA-PODER Y ANEXOS

Henry Vallejo <henryvallejo2@gmail.com>

Vie 12/01/2024 11:28 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

1. Poder Contestacion Demanda.pdf; 2. CONTESTACION DE DEMANDA pdf.pdf; 3. ANEXOS CONTESTACION DDA.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, Valle.

Objeto: **Contestación de la demanda**

Referencia. Demanda de impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: Daciri Trujillo Useche

Demandando: German Medina Rodríguez

Radicación No. 76001 3103 011 2023 00245 00

HENRY VALLEJO SPITIA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.601.017 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional N° 108.557 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5° No 10 – 63 Oficina 616 del Edificio Colseguros de esta ciudad, con correo electrónico para notificaciones henryvallejo2@gmail.com actuando mediante poder debidamente conferido por **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad en liquidación INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS con sigla INGEPRAK SAS NIT 805 023468-2, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.741.415 con correo electrónico de notificaciones ingepraktlda@yahoo.com, dentro del término de ley doy contestación a la demanda de la referencia, para lo cual anexó los siguientes archivos pdf. Con la contestación anexo en escrito separado va excepción previa.

Atentamente,

HENRY VALLEJO SPITIA
Apoderado del Demandado

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

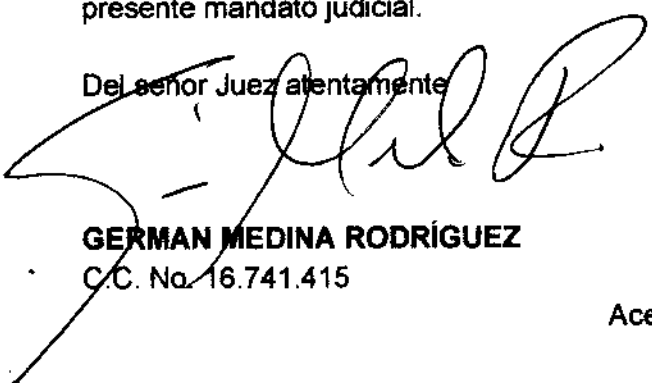
REFERENCIA: MEMORIAL PODER
Proceso: Impugnacion de Actos de Asamblea
Radicaion: 760013103 011 2023 00245 00

GERMAN MEDINA RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.741.415 actuando como representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S "INGEPRAX SAS"** - NIT. 805023468-2 en estado de liquidacion, manifiesto respetuosamente a su despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio **HENRY VALLEJO SPITIA**, también mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.601.017 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional N° 108.557 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5° No 10-63 oficina 616 Edificio Colseguros de esta ciudad y correo electrónico henryvallejo2@gmail.com para que asuma la representacion judicial de la sociedad demandada en el proceso de Impugnacion de Actos de Asamblea en el que actua como demandante la señora DACIRI TRUJILLO USECHE.

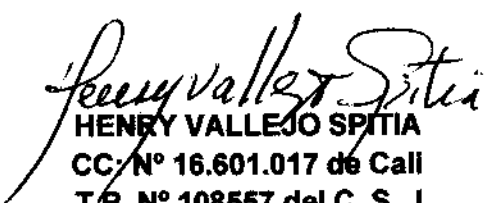
En ejercicio del presente mandato judicial, nuestro apoderado se encuentra facultado para **CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE**, para recibir, transigir, sustituir y reasumir nuevamente el poder, desistir, interponer los recursos de ley, recibir notificaciones, incluidas las que debo recibir personalmente, presentar excepciones previas y de merito, solicitar práctica de pruebas, nulidades. En general nuestro apoderado dispone de todas aquellas facultades señaladas por los articulo 73 a 77 del Código General del proceso y demás inherentes al mandato judicial sin que se pueda alegar falta de poder..

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato judicial.

Del señor Juez atentamente


GERMAN MEDINA RODRÍGUEZ
C.C. No. 16.741.415

Acepto el Poder


HENRY VALLEJO SPITIA
CC: N° 16.601.017 de Cali
T.P. N° 108557 del C. S. J

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

3 10:53:15

despacho notarial se presentó:

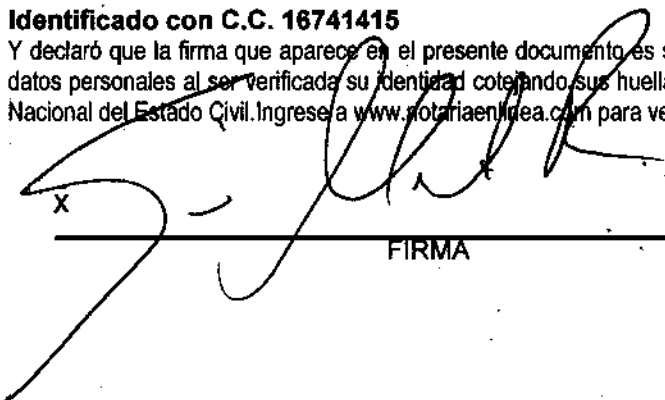
MEDINA RODRIGUEZ GERMAN

Identificado con C.C. 16741415

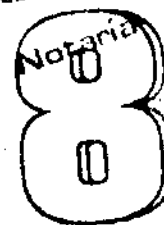
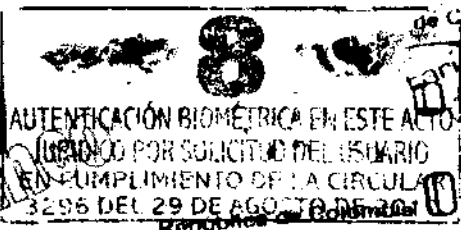
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



laxdn

X 

FIRMA



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria 8a Encargada

NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 13622 DE 07-12-2023

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, Valle.

Objeto: **Contestación de la demanda**

Referencia. Demanda de impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: Daciri Trujillo Useche

Demandando: German Medina Rodríguez

Radicación No. 76001 3103 011 2023 00245 00



HENRY VALLEJO SPITIA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.601.017 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional N° 108.557 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5° No 10 – 63 Oficina 616 del Edificio Colseguros de esta ciudad, con correo electrónico para notificaciones henryvallejo2@gmail.com actuando mediante poder debidamente conferido por **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad en liquidación INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS con sigla INGEPRAK SAS NIT 805 023468-2, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.741.415 con correo electrónico de notificaciones ingepprakltda@yahoo.com, dentro del término de ley doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRESTENSIONES

A la primera.

Me opongo por las siguientes razones: La demandante confiesa en el hecho segundo que el señor GERMAN MEDINA RODRIGUEZ en la actualidad *“ostenta en su favor el 95% de las acciones o cuotas de participación, y la señora DACIRY TRUJILLO USECHE el 5% de las acciones o cuotas de participación”*.

Respecto al quorum deliberatorio y de toma de decisiones en la sociedad por acciones simplificada el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008 expresa que, para el caso específico de la sociedad por acciones simplificada, la Asamblea deliberará con uno o varios accionistas quienes representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. Frente a la interpretación de lo dicho por la norma citada la superintendencia de sociedades la ha ratificado a través de varios y conceptos por ella expresados, al resolver las dudas que le han sido consultadas con relación a esta situación.

La demandante en argumentación de lo pretendido no expone con fundamento estatuario o jurídico en que consiste el motivo o razón que vicien de nulidad los actos posteriores al acta 049 del 18 de julio de 2023, puesto que si se tratara del quorum los estatutos aportados como prueba por la demandante en su artículo 11 denominado QUORUM textualmente expresa lo siguiente:

Carrera 5 No 10 – 63 Oficina 616 Edificio Colseguros – Cali

Teléfono 304 5584769

Correo electrónico: henryvallejo2@gmail.com

“Habrá quorum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias cuando se encuentren reunidas el cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas sociales en que se encuentra dividido el capital social, siendo necesaria la misma proporción para efecto de tomar cualquier decisión o reforma de estatutos. En el evento que se convoque a reunión y esta no se realice por falta de quorum se citara a una nueva que sesionara y deliberara válidamente, pero en todo caso, las reformas estatutarias deben adoptarse con las mayorías acordadas en estos estatutos.”



De otro lado, el artículo 28 de los estatutos denominado SOLUCION DE CONFLICTOS establece en cuanto a la solución de controversias que se presenten entre los socios o entre estos y la sociedad que estas serán dirimidas por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

En conclusión, relativo a esta primera pretensión es evidente su carencia de fundamento jurídico y estatutario, razón por la que me opongo y su falta de causa jurídica será solicitada su declaración en las excepciones que más adelante presentare.

A la segunda:

Me opongo por las siguientes razones: Como fue expresado en el anterior acápite el demandante no explica cual es el fundamento jurídico de lo pretendido que indica es según lo expresado en la primera pretensión que se decrete:

*“la **NULIDAD ABSOLUTA DEL TRAMITE DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S** con sigla **INGEPRAK SAS NIT 805023468-2** a partir de la convocatoria y celebración de la reunión de “Segunda Convocatoria” según lo previsto en el artículo 29 del Código de Comercio, y, consecuentemente se **DECRETEN NULAS** todas las actuaciones tendientes a obtener la certificación de disolución y Liquidación de la Sociedad “INGEPRAK SAS cuyo tramite fue inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 16 de agosto 2023 con el numero 15556 del libro IX según consta en el certificado de cancelación con número 9126959.”*

Como fue explicado en la oposición a la primer pretensión representante legal de la sociedad INGEPRAK SAS obro en desarrollo de la asamblea que resolvió liquidar la sociedad con apego a las facultades que le confiere no solo los estatutos de la sociedad sino adicionalmente a los establecidos en el artículo 22 de la ley 1258 de 2008. Teniendo en cuenta ese marco normativo, quien actuó ilegalmente al acudir a la justicia en busca de la decisión judicial que pretende es la demandante por cuanto primero debió acudir tal como lo establece el compromiso societario expreso en el artículo 28 de la Escritura Publica No 1476 de 2002 de la Notaria 12 del Círculo de Cali, según el cual, toda controversia que se presente entre los socios o entre estos y la sociedad debe ser dirimido por la Cámara de Comercio de Cali.

Por tanto, la solicitud de medida cautelar con carácter de urgencia de “suspensión de cualquier actividad que desarrolle el liquidador designado, que es el mismo representante legal GERMAN MEDINA RODRIGUEZ, ...” desconoce el ordenamiento jurídico y estatutario que dirige la sociedad objeto del litigio. Además, incurre el

apoderado de la demandante en una injuria inaceptable contra el demandado por cuanto vulnera prohibiciones señaladas por el artículo 78 del Código General del Proceso que trata sobre los deberes de las partes y establece la obligación de no usar expresiones injuriosas en los escritos y exposiciones orales, así como obrar sin temeridad en las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 4 de la norma citada.

Dichas afirmaciones se materializan en lo expresado como fundamento de la solicitud de la medida cautelar, en su segunda pretensión, que señala que el “señor GERMAN MEDINA RODRIGUEZ **toda vez que al parecer está desarrollando conductas al margen de la ley, tendientes a defraudar patrimonialmente a los socios de la compañía y en el mismo sentido defraudar fiscal y tributaria a la DIAN.**” (resalto en negrilla)



La afirmación resaltada, en sí misma configura una injuria contra la persona a que se alude, es temeraria y falta a la lealtad procesal porque evidentemente se hace con base en una opinión y no sobre algún elemento de prueba que permita deducir que lo dicho tenga alguna base cierta y es mas grave cuando se refiere a actos defraudatorios de naturaleza fiscal y tributarios a una entidad del Estado. Pero lo que se entiende del sentido de lo dicho es que busca inducir al juez a quien se dirige la solicitud para que este dicte un auto decretando la medida como en efecto se hizo.

En conclusión, la segunda pretensión carece de sustento probatorio alguno, así como de fuente jurídica que la soporte y en consecuencia al ser ordenada por el despacho conforme al auto que decreto la medida, este a todas luces carece de legalidad por tanto desde este momento solicito al despacho que declare la ineficacia de la medida cautelar decretada por cuanto el valor de la póliza constituida para resarcir los daños que puedan causarse con ella, no es suficiente para causar el daño al buen nombre y la dignidad de quien se señala como autor de conductas ilícitas.

SOBRE LOS HECHOS QUE BUSCAN DAR FUNDAMENTO A LO PRETENDIDO

Hecho primero: Es cierto.

Hecho Segundo: Es cierto.

Hecho Tercero: Es cierto.

Hecho Cuarto: No es Cierto. Explico porque: Desde el mes de Agosto de 2022, el control de la parte contable y financiera de la empresa fue confiado al contador público Jhon Dany Solís Oviedo, quien posee cédula de ciudadanía No. 1.004.769.157 y matrícula profesional No. 300800-T. por el profesional cuenta con la competencia necesaria para elaborar, presentar y respaldar los estados financieros y contables de la empresa.

La señora María Fernanda Mendoza desempeño el cargo de auxiliar contable hasta octubre de 2022 y no era esta persona la encargada de presentar estados financieros o algún tipo de informe financiero de la empresa, su labor a partir de julio de 2022 que salió de la empresa la señora DACIRI TRUJILLO el de manejo de bancos y pagos. La citada señora continuo con las labores de auxiliar contable hasta el 22 de octubre de 2022 y no conto en ningún momento con la autorización para firmar ningún documento

de valor contable o financiero, de tal manera que los documentos aportados por la demandante que contengan la firma de la citada señora carecen de valor probatorio y por tanto debe ser probado en audiencia tanto sus afirmaciones como los documentos que tengan como respaldo su firma.

De tal manera, que el estado financiero correspondiente al periodo entre enero 1 y 31 de octubre de 2022 que aportó la señora Daciri Trujillo como prueba además de carecer de firma, no tiene respaldo profesional de contador público ni sus debidos soportes, ni muestra la situación real de la empresa, adicionalmente demuestra la mala fe de la demandante en complicidad con la auxiliar contable puesto que aporta como prueba documentos carentes de información acerca de quien los suscribió y que no expresa claramente como fueron obtenidos.

Hecho Quinto: No es cierto. Explico porque. La cifra a que hace referencia la demanda en este hecho relaciona un patrimonio negativo en dos meses de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$44.611.000) de acuerdo a un informe de estados financieros presentado por la demandante

A partir del ingreso de un nuevo contador a la empresa en el año 2022 señor Jhon Dany Solís Oviedo, quien asumió las funciones sobre elaboración de informes tributarios, financieros y contables, además de acciones de análisis y estudio de la operación contable y financiera y reorganización del manejo administrativo.

En ese marco, se dispuso por la gerencia la elaboración de una revisoría fiscal que abarcó los periodos anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, hasta agosto de 2022, ello permitió la necesidad de:

- De revaloración de inventarios por obsolescencia, daño irreversible y/o sobrevaloración, castigando el balance final de 2022.
- La evidencia física de un detrimento patrimonial devenido por desfalco continuo a la empresa por parte de la señora Daciri Trujillo Useche, mediante periódicas desviaciones de cantidades a sus cuentas personales, durante más de 10 años. Este descubrimiento promueve la denuncia penal por desfalco a persona jurídica ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 760016099165202210780

Se castiga este detrimento patrimonial.

- Desgreño total en la operación contable de la empresa hasta la fecha.
- Negligencia tributaria para el pago oportuno de Impuestos de industria y comercio por parte de la señora Daciri Trujillo:
 - o En el primer semestre de 2022 el ICA no se presentó (aún se encontraba en funciones), perteneciente a la vigencia de 2021 el cual ni se liquidó ni se pagó, conllevando a sanciones.
 - o En el año 2021 se debían pagar \$795.000. Pero se incrementaron a \$3.876.000. (Cantidad acordada en visita de Industria y Comercio el 7 de marzo de 2023).

Anexa Balance y estados financieros firmados por el contador.

Hecho Sexto: No es cierto

El quórum de la sociedad INGEPRAK SAS se completa con el accionista mayoritario que es propietario del 95% de las acciones, por tanto, no se requiere de la presencia del accionista minoritario; no obstante, se cumplió el trámite de invitación y convocatoria. *“Ley 1258. Art. 22: Quorum y Mayorías “Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberara con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas”*

5

Sin embargo, para contestar debidamente este hecho es necesario relacionar los hechos que precedieron y obligaron la disolución de la empresa y que, la parte demandante con pleno conocimiento de causa, obvia:

- El señor Germán Medina Rodríguez, demandado y la señora Daciri Trujillo demandante se encuentran actualmente en proceso de divorcio que cursa en el juzgado 14 de Familia de Oralidad.
- El señor Germán Medina Rodríguez, demandado y la señora Daciri Trujillo demandante no conviven actualmente, pero los hijos mutuos Gerónimo, estudiante y Zaira Cheyenne, menor de edad y estudiante están actualmente bajo la custodia, protección y responsabilidad del aquí demandado.
- La empresa INGEPRAK SAS, era una MIPYME constituida para suplir las necesidades básicas y primarias de la familia, actualmente los hijos.
- A inicios del mes de marzo la señora Gladys Trujillo Useche (madre de la demandante) presenta una demanda civil de cobro ejecutivo con medidas cautelares contra INGEPRAK SAS con un documento adulterado presentado como contrato de arrendamiento fechado al año 2012 como soporte, en donde suplanta la firma del señor Germán Medina Rodríguez representante legal de la empresa. Por consecuencia, por orden judicial se realiza embargo a las cuentas bancarias de la empresa el día 9 de Mayo de 2023, con petición de embargo a los activos y el nombre jurídico de la empresa; estas dos últimas, no prosperaron. (Esta acción se encuentra en investigación por Denuncia Penal en la fiscalía General de la Nación con SPOA 760016000199202317508; igualmente se presentó peritaje grafológico que evidencia que la firma en el documento no corresponde a la del señor German Medina Rodríguez).
- Bloqueados los recursos, la empresa queda impedida para responder a obligaciones de servicios adquiridas con sus clientes, proveedores, tributarias, laborales y parentales; téngase en cuenta que la empresa INGEPRAK SAS, es una MIPYIME constituida para suplir las necesidades básicas y primarias de la familia, actualmente los hijos.
- Así las cosas, la operación de INGEPRAK SAS era imposible, pues el objeto social no tenía posibilidad de ejecutarse en razón del embargo que actualmente cumple ya 7 meses imposibilitando la función jurídica y práctica de la empresa.
- Entonces, como única salida plausible se da inicio al trámite de liquidación de la empresa, en aras de proteger los recursos que debían de llegar para cumplir la ejecución de los diferentes contratos y tareas encomendadas por los clientes de INGEPRAK SAS, así como para proteger el pago de las obligaciones de seguridad social, pago de nóminas y proveedores y, proveer el sustento de los hijos en sus necesidades prioritarias y de supervivencia que la Ley y el sentido común obligan.
- Se llamó con carácter de urgencia a asamblea extraordinaria de socios para el para el 26 de mayo de 2023 con el objeto de deliberar la situación jurídica de la

empresa, consecuencias y posibles desenlaces y soluciones de corto e inmediato plazo para cubrir necesidades fundamentales y prioritarias. Visualizado el error en la convocatoria inicial de esta asamblea, se suspendió y se procedió a la subsanación mediante la reprogramación y correcta de la siguiente manera:

- 29/junio/2023 convocatoria a la parte minoritaria para Asamblea el 10 de julio del año corriente. Once (11) días ordinarios y siete (7) días hábiles de antelación a la fecha fijada.
- 10/julio/2023. Celebración de Asamblea Extraordinaria según Acta N°048 de INGEPRAK SAS con asistencia de la parte minoritaria mediante apoderado, Abogado Fernando Mogollón. Debates y decisiones: La parte mayoritaria votó por la liquidación por imposibilidad de cumplir el objeto social ni desarrollo de actividad comercial según art. 38 de estatutos de la empresa y el numeral 2 del art. 34 de la ley 1258/2008 que rige las SAS. Se ofertó la venta de las acciones a la parte minoritaria. La parte minoritaria pidió documentos reservados de la empresa, que concede su entrega condicionado a ser vistos in-situ bajo compromiso de pago de costos de papelería y mano de obra que ocasionasen el cumplimiento de su requerimiento. (la parte interesada nunca llegó con este fin en particular). Se fijó fecha para próxima Asamblea para el 18 de julio del año en curso.
- 10/julio/2023. convocatoria a la parte minoritaria para Asamblea el 18 de julio del año corriente. Ocho (8) días ordinarios y seis (6) días hábiles de antelación a la fecha fijada.
- 18/julio/2023. Celebración de Asamblea Extraordinaria según Acta N°049 de INGEPRAK SAS: No asiste la parte minoritaria. Se deja en firme la decisión de liquidación por las causales expuestas en la Asamblea anterior.

Hecho Séptimo: No es cierto. Explico porque. Omite el apoderado de la demandante citar el primer componente del artículo once de la escritura pública No 1476 de 2002 de la Notaría Doce del Circulo de Cali, que constituye los estatutos de la sociedad que expresamente convienen entre los socios en lo referente al quorum decisorio y/o deliberatorio.

“Habrá quorum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias cuando se encuentren reunidas el cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas sociales en que se encuentra dividido el capital social, siendo necesaria la misma proporción para efecto de tomar cualquier decisión o reforma de estatutos. En el evento que se convoque a reunión y esta no se realice por falta de quorum se citara a una nueva que sesionara y deliberara válidamente, pero en todo caso, las reformas estatutarias deben adoptarse con las mayorías acordadas en estos estatutos.”

Adicionalmente, En el caso de las sociedades por acciones simplificadas el quórum de la sociedad, en este caso, se completa con el accionista mayoritario que es propietario del 95% de las acciones, por tanto, no se requiere de la presencia del accionista minoritario y, aun así, se cumplió el trámite de invitación. Al respecto la Ley 1258 de 2008 en su artículo 22 establece el régimen quorum y mayorías en el caso de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente forma:

“Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberara con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas”

Hecho Octavo: No es cierto. Explico porque: La demandante incurre en una falacia argumentativa puesto que se refiere a un hecho que es cierto y demostrativo de que contrario a lo que pretende demostrar lo que evidencia es que el demandado ha cumplido con sus obligaciones mercantiles ante la Cámara de Comercio y la Dian; pero como parte de su argucia pretende señalar que la compañía realizó actividades y operaciones comerciales hasta el mes de agosto de 2023 como si ello constituyera alguna ilegalidad ignorando que es en este mes que se da inicio al trámite de disolución y liquidación de la sociedad, por tanto, INGEPRAS SAS debe seguir trabajando para cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas, sin adquirir nuevas obligaciones hasta tanto se materialice la liquidación definitiva.

7

Excepciones de Merito

Ilegalidad de la Acción invocada. Tal como se encuentra demostrado con base en la normativa que dirige las decisiones de la sociedad por acciones simplificada y los estatutos sociales aportados por la propia demandante, la acción carece de lealtad así como incurre en temeridad el accionante al acudir a un medio judicial desconociendo los estatutos que debe conocer íntegramente y lo dispuesto por nuestra legislación respecto al régimen que regula el quorum decisorio y deliberatorio en esta clase de sociedades.

Falta de causa para demandar. El argumento esbozado por la demanda solicitando la nulidad de actos cumplidos en asamblea de socios que dieron origen al trámite de disolución y liquidación de la sociedad INGEPRAS SAS, no cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 897 del Código de Comercio que con toda transparencia ordenan que cuando se pretenda atacar un acto de los socios o de las asambleas de una sociedad argumentando que no se rigió por lo convenido en los estatutos o tramites como deficiencias en el procedimiento de notificación, la pretensión debe dirigirse hacia la declaración de su ineficacia, es decir que no produce ningún efecto jurídico desde su nacimiento. Por tanto, la invocatoria de la nulidad como la ha invocado la demandante no se ajusta a este presupuesto exigido por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, disposición sobre la que la Super Intendencia de Sociedades en el concepto No 220-186633 de 2022 de la Cámara de Comercio.

En dicho concepto y con base en lo ordenado por el artículo 897 del Código de Comercio la entidad expresa que como los actos que no son celebrados cumpliendo con el quorum establecido estatutariamente no requieren ser resueltos por decisión judicial, así que, las decisiones de inscripción de dichos actos deben ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos legales ante esa entidad.

La demandante no impugno debidamente los actos de asamblea que hoy demanda por tanto la causa jurídica que invoca carece de sustento legal.

Falta de interés jurídico para actuar. El hecho confesado por la demandante de que es propietaria del 5% de las cuotas sociales de la sociedad INGEPRAS SAS frente a que su contraparte es propietario del 95% de dichas participaciones, sin lugar a dudas dejan sin ningún piso jurídico lo pretendido al revisar el artículo 11 del acta de constitución de la sociedad expreso en la escritura publica No 1476 de 2002 de la Notaria Doce del Círculo de Cali transcrito en el presente memorial.



Petición.

Sírvase declarar probada las excepciones propuestas, negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.

Petición especial.

De conformidad con el artículo **278 del C.G.P.**, solicito muy comedidamente señor Juez que al ser evidente que la demanda carece de objeto y además que con base en la excepción previa que presentare en memorial aparte de este, se sirva dictar sentencia anticipada en el tramite de este proceso.

Pruebas: Solicito señor Juez se sirva decretar las siguientes:

1. Interrogatorio de las partes.

Solicito citar a las partes, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente formule, sobre los hechos relacionados con el proceso. (art.198 CGP).

2. Declaración de terceros.

Sirvas señor Juez citar a las siguientes personas par declaren sobre los hechos relativos al proceso con base en los hechos narrados en la demanda y los que fueron negados con la contestación.

María Fernanda Mendoza quien desempeño el cargo de auxiliar contable hasta octubre de 2022 para la sociedad INGEPRAS SAS. Esta persona deberá explicar cuál era la labor que realizo en la empresa, si la realización de informes contables y financieros hacían parte de esta labor y sobre los motivos que la llevaron a entregar información documental a un persona que ya no hacia parte de la empresa.

Jhon Dany Solís Oviedo, quien asumió funciones de elaboración de informes tributarios, financieros y contables, además de acciones de análisis y estudio de la operación contable y financiera y reorganización del manejo administrativo, que condujeron a través de la revisoria fiscal realizada entre los periodos de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, hasta agosto de 2022. Para que a partir de los hallazgos realizados informe que conclusiones y actividades organizativas en la empresa debió de dar inicio la sociedad con el fin de proteger su capital y a los acreedores. El citado testigo podrá ser localizado en la Dirección que aparece en certificado de existencia y representación legal de la sociedad a través del suscrito apoderado judicial.

Documentales.

1. Carta de renuncia de Daciri Trujillo

2. Estados Financieros de Ingeprak año 2022
3. Convocatoria y Acta de Asamblea julio 10 de 2022
4. Acta de Asamblea julio 18 de 2022

Solicito señor Juez se de valor probatorio a los siguientes documentos aportados con la demanda.



Escritura publica No 1476 de 2002 de la Notaria Doce del Círculo de Cali.

Anexos

Anexo Poder conferido por el demandado al suscrito abogado y los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

9. Notificaciones.

La de las partes, la del procurador judicial de la parte demandante, obran en autos.
Mi domicilio de abogado carrera 5º No. 10 – 63 Oficina 616 Edificio Colseguros de esta ciudad, correo electrónico: henryvallejo2@gmail.com, teléfono 304 5584769.

Atentamente,

HENRY VALLEJO SPITIA
CC. No 16.601.017
T.P. No 108557 del C.S.J

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, Valle.

Objeto: **Excepción Previa**

Referencia. Demanda de impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: Daciri Trujillo Useche

Demandando: German Medina Rodríguez

Radicación No. 76001 3103 011 2023 00245 00



HENRY VALLEJO SPITIA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.601.017 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional N° 108.557 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5° No 10 – 63 Oficina 616 del Edificio Colseguros de esta ciudad, con correo electrónico para notificaciones henryvallejo2@gmail.com actuando mediante poder debidamente conferido por **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad en liquidación INGNIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS con sigla INGEPRAK SAS NIT 805 023468-2, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.741.415 con correo electrónico de notificaciones ingepprakltda@yahoo.com, dentro del término de ley y con fundamento en el numeral segundo del artículo 100 de Código General del Proceso presento ante su despacho la siguiente excepción previa:

Compromiso o Clausula compromisoria:

Con fundamento en el pacto contenido por el artículo de la Escritura Publica No 1476 de 2002 de la Notaria 12 del Círculo de Cali, según el cual, toda controversia que se presente entre los socios o entre estos y la sociedad debe ser dirimido por la Cámara de Comercio de Cali, que textualmente dispone:

At. 28. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o controversias que ocurran entre los socios o entre estos y las sociedad serán dirigidas por la Cámara de Comercio de Cali, ajustándose al procedimiento consagrado en la ley.

Es necesario precisar que el término “dirigidos” que se encuentra en el texto transcrito debe entenderse **dirimidos** si se valora el contexto en el que fue desarrollado, puesto que trata versa sobre la solución de conflictos como el título del artículo.

En ese ámbito la demandante debió acudir a la Cámara de Comercio para que de acuerdo a las disposiciones normativas que dirigen su competencia fueran resueltas las controversias que se presentaron entre los socios respecto del trámite de liquidación de la sociedad.

El requisito estatutario que debió haberse agotado previamente no fue tramitado por la demandante puesto que no presento soporte alguno al respecto, por tanto señor Juez, le solicite declare probada la excepción previa invocada señalando las consecuencias jurídicas de dicha providencia.

Atentamente,

HENRY VALLEJO SPITIA
CC. No 16.601.017
T.P. No 108557 del C.S.J

Santiago de Cali, Julio 01 de 2022

Señores

Ingeniería de Productos y Servicios Industriales SAS

INGEPRAK SAS

Atn: Sr. German Medina Rodríguez

Representante Legal

Calle 35 No. 11 c -43

Asunto: Renuncia Irrevocable al cargo de Representante Legal Suplente

Daciri Trujillo Useche identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.821.436 de Cali renuncio irrevocablemente al cargo de Representante Legal suplente en la empresa Ingeniería de Productos y servicios Industriales SAS (INGEPRAK SAS) Nit 805.023.468-2 a partir del 01 de julio del año dos mil veinte y dos (2022).

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día primero (1) del mes de julio del año dos mil veinte y dos (2022).


Daciri Trujillo Useche

C.C. 66.821.436 De Cali

Tel : 317 8840061

C.C. Camara de comercio de cali

Cali, Junio 16 de 2022

Señores

INGEPRAK SAS

Atn : German Medina Rodríguez

Gerente

Asunto: Entrega del Manejo del Banco de Bogotá (Toquen, chequeras y claves) cuenta empresarial y personal de Ingeprak SAS, Ingeinnova SAS y German Medina Rodríguez.

Hago entrega del Toquen y la Clave correspondiente al Banco de Bogotá de la cuenta corriente no. 180367708 a nombre de Ingeprak SAS identificada con el Nit 805.023.468-2 Serial 27-6437297-3 y el toquen de la cuenta personal No 180368334 cuenta corriente a nombre de German Medina Rodríguez no serial 27-2616804-0.

Se entrega chequera cuenta Ingeprak SAS, solo pendiente por utilizar tres cheques No. 6935798-6935799-6935800 y el desprendible para solicitar nueva chequera No. 0369898..

Se entrega chequera de Ingeinnova SAS cheques pendientes por utilizar 0631499- y 0631500 y solicitud de chequera no. 0354383.

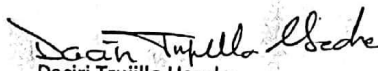
Se entrega chequera cuenta personal German Medina, cheques pendientes de utilizar 6839894-6839895, solicitud de chequera no. 9237147.

Saldo de la cuenta empresarial es de \$22.122.04

Saldo cuenta corriente German Medina \$28.197.51

Estas cuentas y los correspondientes portales empresariales y personales de pagos electrónicos se manejan desde el 23 de diciembre del año 2004 que fue cuando fueron abiertas en el banco de Bogotá.

Cordialmente,


Daciri Trujillo Useche

C.C. 66.821.436


Rdo
Junio 16 2022

Banco de Bogotá WWW.BANCODEBOGOTA.COM**Saldos por Producto****Empresa:** INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES**Tipo Identificación:** NIT Persona Jurídica**No. Identificación:** 8050234682**Generado por:** GERMAN MEDINA

A continuación el detalle de: Resultado - Consultar

Parámetros de consulta seleccionados

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	CC7708	*****7708
Estado Producto	Activo	
Saldo Disponible	\$22,122.04	
Saldo Canje	\$0.00	
Saldo Actual	\$22,122.04	
Días Sobregiro	0	
Cupo Aprobado Sobregiro	\$0.00	
Cupo Disponible Sobregiro	\$0.00	

160

Fecha Actual: 2022/06/16 | Hora: 16:57 | IP: 186.119.74.139



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Movimientos Hoy

Empresa: INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 8050234682
Generado por: GERMAN MEDINA

A continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	CC7708	*****7708

Fecha	Transacción	No. Documento	Débitos	Créditos
2022/06/16	Cargo Pago Electronico Planill	0000000000	\$793,200.00	\$0.00



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Saldos por Producto

Empresa: INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES
 Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 8050234682
 Generado por: GERMAN MEDINA

A continuación el detalle de: Resultado - Consultar

Parámetros de consulta seleccionados

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	CC8334	*****8334
Estado Producto	Activo	
Saldo Disponible	\$28,197.51	
Saldo Canje	\$0.00	
Saldo Actual	\$28,197.51	
Días Sobregiro	0	
Cupo Aprobado Sobregiro	\$1.00	
Cupo Disponible Sobregiro	\$1.00	

 INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS INGEPRAK SAS NIT: 805.023.468-2 ESTADO DE RESULTADO ENTRE 01 DE ENERO 2022 AL 31 DICIEMBRE 2022		
INGRESOS		
Ventas brutas	\$	545.872.000
otros ingresos no operacionales	\$	37.593.000
devoluciones	-\$	55.076.000
Ventas Netas	\$	528.389.000
Costo de Ventas	\$	250.981.000
Costo de ventas	\$	250.981.000
UTILIDAD BRUTA	\$	277.408.000
GASTOS OPERATIVOS		
Gastos administrativos		
gasto de personal	\$	197.594.000
honorarios	\$	5.950.000
impuestos	\$	5.695.000
seguros	\$	5.401.000
servicios publicos	\$	12.108.000
gastos legales	\$	2.794.000
mantenimineto y reparaciones	\$	787.000
gasto de viaje	\$	754.000
gastos diversos	\$	26.461.000
total gastos administrativos	\$	257.544.000
gastos de venta		
gastos de personal	\$	4.430.000
honorarios	\$	269.000
diversos	\$	1.667.000
Total Gastos Administrativos	\$	6.366.000
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	\$	263.910.000
UTILIDAD OPERATIVA	\$	13.498.000
Gastos financieros		
gastos bancarios	\$	3.026.000
comisiones bancarias	\$	6.724.000
interes corrientes	\$	17.398.000
Total Gastos Financieros	\$	27.148.000
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-\$	13.650.000
provision impuesto de renta	-\$	27.082.000
provision impuesto municipales	-\$	4.148.000
Total impuestos	-\$	31.230.000
UTILIDAD NETA	\$	17.580.000



GERMAN MEDINA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC:16.741.415

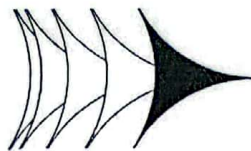


JHON DANY SOLIS OVIEDO
CONTADOR
CC: 1.004.769.157
T.P 300.800

DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN
DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TANQUES
DE ALMACENAMIENTO, CUBIERTAS.

AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS.

MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN,
LIMPIEZA QUÍMICA Y FÍSICA DE
CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y
TORRES DE ENFRIAMIENTO.



INGEPRAK

INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.
NIT. 805.023.468-2

Santiago de Cali, 29 de JUNIO del 2023

INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS

Señora: Daciri Trujillo Useche

Referencia: convocatoria de asamblea extraordinaria de socios

Como representante legal de **ingeniería de productos industriales SAS**, en atención a las facultades legales y estatutarias, según el artículo 19 de los estatutos, me permito convocar a una asamblea extraordinaria de accionistas para el próximo 10 de julio del 2023 a las 08.00 AM en las instalaciones administrativas de la sociedad ubicada en la dirección CL 35 # 11 C – 43 para tratar la siguiente orden del día.

Orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación de la orden del día
3. Elección del presidente y secretario de la reunión
4. Propuesta de disolución y liquidación
5. Deliberación y decisión de la asamblea general de accionistas
6. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general de accionista

Atentamente

Ingeniería de productos y servicios industriales SAS
German medina Rodríguez
Representante legal

OFICINA: CLL35#11C-84-PLANTA CLL35 #11C-43 TELEFAX: (2) 3917672
E-MAIL: INGEPRAKLTDA@YAHOO.COM

CALI - COLOMBIA

ACTA 048
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Hoy diez (10) de julio de 2023, siendo las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana, se ha reunido en la sede la sociedad de **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, (calle 35 No 11C – 43 Barrio El Troncal en Cali), de manera extraordinaria la Asamblea General de Accionistas, máximo órgano de la sociedad **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, por convocatoria del día 29 de junio de 2023, que hiciera su representante legal GERMAN MEDINA RODRIGUEZ, mediante correo electrónico y a la cual todos los miembros del máximo órgano de la sociedad asistieron, en la cual se tratarán los siguientes temas, según el orden del día propuesto en la convocatoria a llevarse a cabo el día 10 de julio a las 8 a.m. en las instalaciones de INGEPRAX.

Siendo el día 10 de julio siendo presentes los convocados se procedieron a dar inicio a la junta extraordinaria en los siguientes términos:

1. Llamado a lista y verificación del Quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día en la que los participantes estuvieron de acuerdo.
3. Se procede a designar presidente y secretario siendo el señor GERMAN MEDINA, representante legal y máximo accionista de la sociedad quien fungirá como presidente de la misma, y en calidad de secretario actuara el señor CARLOS BARBOSA con cedula No.16.369.729 y escribiente la señorita MARCELA CASTRO ROSERO con cedula No. 27.181.577, y como testigos los señores JHON SOLIS con No. De cedula 1.004.769.157 y el señor JERONIMO MEDINA con cedula No. 1.109.115.282, acto seguido por parte del representante legal y dando cumplimiento con el numeral 4 del orden del día manifiesta que plantea ante la junta extraordinaria e impone bajo su consideración la disolución y liquidación de la sociedad en virtud del articulo 38 de los estatutos frente a la imposibilidad de desarrollar la actividad objeto de la sociedad siendo esta la única causal la cual procede a explicar en los siguientes términos.

La causa es que actualmente no podemos operar con las cuentas embargadas por un proceso civil que se lleva a través de nuestras cuentas bancarias, es de manifestar que la Señora Daciri lo que pretendió fue hundirnos financieramente perjudicando el proceso operativo de la empresa.

En el estado actual de diligencia de junta extraordinaria de socios, el apoderado de la señora Daciri Trujillo, pide la palabra, a lo cual el presidente accedió

Como quiera que la propuesta de disolución y liquidación elevada por el presidente sobre la imposibilidad de desarrollar la actividad comercial según el artículo 38 de la sociedad por ser inviable el cumplimiento del objeto social y como quiera que el numeral quinto habla de la deliberación y decisión de la asamblea general se hace necesario entonces que por parte de la sociedad a través de su representante legal se efectuó la entrega de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 con sus respectivas notas, de igual manera presentar la relación de pasivos a 31 de diciembre de 2022, con sus respectivos soportes listado de ingresos, listado de los activos detallados a 31 de diciembre 2022, y por ultimo presentar y hacer entrega de los estados financieros a 30 de junio de 2023, conciliaciones bancarias y extractos de enero a junio de 2023, y el balance de comprobación a nivel de terceros a 30 de junio de 2023.

En razón a la petición elevada por el apoderado de la señora Daciri Trujillo, quien solicita a su vez la suspensión provisional y aplazamiento de esta junta extraordinaria de socios hasta tanto no se haga la entrega de la documentación requerida y el plazo adecuado para el análisis para dicha documentación. Lo anterior de cara a la deliberación de la asamblea general de accionistas contenida en el numeral quinta por cuanto se eleva solicitud del señor presidente para que se sirva decretar la suspensión provisional de esta junta.

El señor presidente de esta junta se sirve responder, negando las pretensiones del apoderado de la señora Daciri Trujillo, por cuanto el problema planteado no tiene que ver con cuentas financieras o del estado general de la operación general de INGEPRAX, sino por la imposibilidad orgánica de operar, es decir que la información solicitada no cambia ni cambiara el estado de inviabilidad en la operación de la empresa, sin embargo se debe agregar que toda la información solicitada se pudo haber pedido mucho antes y la presidencia considera que es un medio para aplazar la decisión.

La presidencia le sede la palabra al apoderado.

Para el apoderado de la señora Daciri, las argumentaciones presentadas por el representante legal son contradictorias en la medida de la causal invocada para la disolución de la sociedad que el articulo invocado como causal de disolución y liquidación hace referencia directa y sin exclusión a

los estados financieros situación económica, condición de activos y pasivos que superan la posibilidad del desarrollo de la actividad comercial y el objeto social.

El negarse a presentar la documentación y la situación de los estados financieros constituye a un acto de ocultamiento y si se quiere tal vez doloso de la compañía por cuanto desde ya se pone de presente en mi calidad de representante de la señora Daciri, la negativa expresa de continuar con el propósito presentado por el representante legal hasta tanto no se den a conocer los documentos requeridos a efectos de transparencia; se pone de presente que cualquier actuación pendiente a generar insolvencia económica se deberán poner de presente ante los organismos administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar, por lo tanto se rechaza de plano la propuesta de disolución y liquidación.

El presidente, en sus facultades niega la solicitud y ruego del apoderado de la señora Daciri, también informa que toda la información solicitada le será entregada pero no es obstáculo valedero para tomar la decisión de fondo de esta asamblea extraordinaria. También se le informara previamente el costo de papelería y mano de obra que involucra la entrega de esta información y se manifiesta que los archivos contables están abiertos para los accionistas que quieran revisarlos. También cabe aclarar que no tengo impedimento para que designen a una persona a revisar los documentos.

Siendo que el presidente, y accionista mayoritario con el 95% de la parte social vota por la disolución, liquidación y cierre de establecimiento de comercio de la empresa INGEPRAK, invocando la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

Doy por concluida la asamblea.

Dado en Cali, a los diez (10) días de julio de 2023, a las 9:46 a.m.

Se suscriben,

GERMAN MEDINA RODRIGUEZ
Presidente.

C.C. No 16.741.415 de Cali.

Le hago la oferta para que si la Sra Daciri
Trujillo esta interesada comprar mi parte de
la compañía y continue con la operación de
la misma

CARLOS HERNAN BARBOSA:
Secretario.

C.C. No 16.369.729 de Tuluá

FERNANDO MOGOLLON LONDOÑO
Apoderado

C.C. No. 9.527.339 de Sogamoso.

Después de terminada la
Junta el Sr. German Medina hace
oferta de venta de sus acciones al
Apoderado de Daciri Trujillo.

JHON SOLIS OVIEDO:
Testigo.

C.C. No 1.004.769.157 de Cali

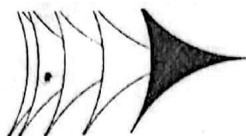
GERONIMO MEDINA RODRIGUEZ
Testigo

C.C. No 1.109.115282 de Cali

DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TANQUES
DE ALMACENAMIENTO, CUBIERTAS.

AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS.

MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN,
LIMPIEZA QUÍMICA Y FÍSICA DE
CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y
TORRES DE ENFRIAMIENTO.



INGEPRAK

INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.
NIT. 805.023.468-2

ACTA DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ACTA 049 INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas

En la ciudad de **Santiago de Cali**, siendo las **08:30 a.m.**, el día **18 de julio del 2023** se reunió la Asamblea General de Accionistas de **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, en las instalaciones de INGEPRAK ubicada en la calle 35 No 11C – 43 Barrio El Troncal en Cali, conforme a la convocatoria realizada por **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** el **10 de julio del 2023** mediante **correo electrónico**, con el objeto de proponer la venta de acciones y revisar la propuesta de la declaración la disolución, liquidación y cierre de establecimiento de comercio de la sociedad. Estuvieron presentes los siguientes accionistas:

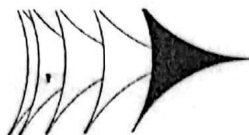
NOMBRE	IDENTIFICACION	#ACCIONES SUSCRITAS
GERMAN MEDINA RODRIGUEZ	16.741.415	95%

Acto seguido, el presidente de la reunión declaró abierta la sesión, proponiendo a los asistentes desarrollar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de presidente y secretario.
2. Verificación del quórum.
3. Informe del representante legal.
4. Propuesta de venta de acciones del socio mayoritario
5. Presentación del balance general al corte 31 de diciembre del 2022 y consideraciones en el proceso de disolución, liquidación y cierre de establecimiento de comercio.
6. Estudio y aprobación de la cuenta final de liquidación y de la distribución del remanente entre los accionistas de la compañía.
7. Autorización especial al representante legal.
8. Aprobación al acta de la reunión.

DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TANQUES
DE ALMACENAMIENTO, CUBIERTAS.
AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS.
MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN,
LIMPIEZA QUÍMICA Y FÍSICA DE
CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y
TORRES DE ENFRÍAMIENTO.



INGEPRAK

INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.
NIT. 805.023.468-2

La Asamblea General aprobó por 95% acciones suscritas, el orden del día
Propuesto, y seguidamente se procedió a su desarrollo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Designación del presidente y secretario

Los presentes acordaron designar como presidente al señor GERMAN MEDINA RODRIGUEZ representante legal y máximo accionista de la sociedad quien fungirá como presidente de esta. De secretario actuará el señor CARLOS BARBOSA con cedula No.16.369.729 y escribiendo la señorita MARCELA CASTRO ROSERO con cedula No. 27.181.577, y como testigos los señores JHON SOLIS con No. De cedula 1.004.769.157 y el señor GERONIMO MEDINA con cedula No. 1.109.115.282.

2. Verificación de quórum

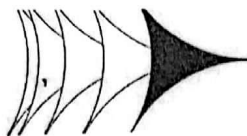
El secretario verificó que se encontraban presentes, reunidas y debidamente representadas 95% acciones suscritas, que corresponden al 95% del capital suscrito de la sociedad, existiendo por tal motivo quórum para deliberar y decidir válidamente.

3. Informe Representante Legal GERMAN MEDINA RODRIGUEZ

El señor **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** representante legal de la sociedad, manifestó su intención de disolución, liquidación y cierre de establecimiento de comercio e inscribir ante Cámara de Comercio, la declaratoria de disolución y liquidación y cierre de establecimiento de comercio de la compañía, de acuerdo y en línea con lo manifestado y concluido en la anterior asamblea del 10 de julio.

Acto seguido por parte del representante legal y dando cumplimiento con la orden del día manifiesta que plantea ante la junta extraordinaria e impone bajo su consideración la venta de las acciones del socio mayoritario, mencionado en la asamblea anterior y, subsanar teniendo en cuenta algunos errores suscitados en la reunión anterior, propone volver a realizar la votación para la disolución, liquidación y cierre de establecimiento de comercio de la sociedad en virtud del artículo 38 de los estatutos que definen los términos para afrontar el finiquito jurídico de la sociedad, segundo inciso, "por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social", siendo esta la única causal invocada por el presidente de la asamblea y aclarando subsiguientemente las razones de su actuar.

La causa es que actualmente no podemos operar con las cuentas embargadas por un proceso civil que se lleva a cabo contra los activos y el patrimonio de Ingeprak y que ha afectado a través de un embargo nuestras cuentas bancarias, es de manifestar que la Señora Daciri Trujillo Useche y actual socia con el 5 % de participación lo que pretendió fue arruinar financieramente la empresa perjudicando el proceso operativo mediante intentos



de embargo de la persona jurídica, los activos de la sociedad representados en maquinaria y equipos, y las cuentas bancarias.

4. Propuesta de venta de acciones del socio mayoritario

Con base en el Artículo 39 que trata sobre el enervamiento de las causales de disolución, el accionista mayoritario ofreció venta de sus acciones a la accionista minoritaria, sin que esta acceda al ofrecimiento, pues no se recibió respuesta a la oferta.

5. Presentación del balance general al corte 31 de diciembre del 2022 y aprobación de la disolución, liquidación y cierre de establecimiento.

El representante legal puso a la consideración del máximo órgano social el balance con corte del 31 de diciembre del 2022, el cual fue evaluado por los asistentes, quienes lo aprobaron por 95% acciones suscritas. Este balance reposará, junto con sus anexos, en los archivos de la sociedad.

El representante legal expresó que la sociedad cancelará, de acuerdo con la prelación legal de pagos, todo su pasivo externo e interno, y pone a consideración de los accionistas la liquidación, disolución y cierre de establecimiento de la sociedad, de acuerdo a lo explicado en el numeral 3 de esta acta y al no haber motivo de enervación por capitalización y/o venta de acciones.

La asamblea de accionistas aprueba por 95% acciones suscritas, todas las actuaciones adelantadas por el presidente de la asamblea y representante legal.

El presidente de la asamblea enfatiza, que la información financiera reposa en los archivos físicos y que está disponible para los accionistas. Información en detalle de la parte contable tendrá un costo por mano de obra calificada e insumos, debido a la delicada situación de la empresa. Si se quiere consultar personalmente, se deberá dar aviso con 30 días de antelación y pagar la mano de obra requerida para atender dicha visita.

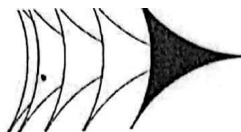
6. Estudio y aprobación de la distribución del remanente de los bienes sociales

El liquidador explicó que la sociedad estaba en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Comercio, por lo tanto, queda en el acta presente que no hay distribución de remanentes de la compañía **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S** en su proceso de disolución, liquidación y cierre de establecimiento.

DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TANQUES
DE ALMACENAMIENTO, CUBIERTAS.

AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS.

MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN,
LIMPIEZA QUÍMICA Y FÍSICA DE
CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y
TORRES DE ENFRÍAMIENTO.



INGEPRAK

INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.
NIT. 805.023.468-2

I.- Nombre de los accionistas y sus acciones

ACCIONISTA

No. DE ACCIONES SUSCRITAS

GERMAN MEDINA RODRIGUEZ
DACIRI TRUJILLO USECHE

95%

5%

TOTAL

100%

II.- Relación de activos sociales

ACTIVOS CIRCULANTES	VALORES
CAJA	\$ 986.000
BANCOS	\$ 21.975.000
OTROS	\$ 342.000
CUENTAS POR COBRA	\$ 122.463.000
TOTAL, ACTIVOS CORRIENTES	\$ 145.766.000

ACTIVOS FIJOS	
MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE	\$ 12.473.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 51.328.000
EQUIPO DE OFICINA	\$ 6.359.000
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMU...	\$ 2.517.000
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 7.095.000
DEPRECIACION	\$ -15.194.000
	\$ 64.578.000

TOTAL, DE ACTIVOS	\$210.344.000
-------------------	---------------

III- Pago del pasivo interno de la sociedad INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S en la disolución, liquidación y cierre de establecimiento.

De conformidad con el estado del patrimonio social de la compañía, luego de efectuadas las provisiones y reservas acordadas por una cuantía de \$(-44.611.000). Y cuenta con activos, cuyos valores totales ascienden a la suma de \$210.344.000, y pasivos de 254.955.000; el cual determina una pérdida operacional y no hay remanentes de la liquidación de INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S



Por último, los accionistas luego de aprobar por **95%** acciones suscritas, tampoco promueven la capitalización para cubrir los pasivos, por lo cual las adjudicaciones de los bienes atrás descritos, se declaran en paz y salvo con la sociedad por todo concepto.

7. Autorización especial a GERMAN MEDINA RODRIGUEZ

La Asamblea General autorizó expresa e irrevocablemente, al representante legal de Ingeprak SAS, ingeniero **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ** para actuar como liquidador de la sociedad Ingeniería de Productos y Servicios Industriales, suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar las anteriores adjudicaciones. De igual manera, queda plenamente facultado para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida las diligencias tendientes a la disolución, liquidación y cierre de establecimiento. Lo anterior según el Artículo 40 del código estatuario de la empresa.

8. Aprobación del acta de la reunión

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada. Se finaliza la reunión el 18 de julio a las 11:00 A.M. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

GERMAN MEDINA RODRIGUEZ
Presidente.
C.C. No 16.741.413 de Cali.

CARLOS HERNAN BARBOSA:
Secretario.
C.C. No 16.369.729 de Tuluá

JHON SOLIS OVIEDO:
Testigo.
C.C. No 1.004.769.157 de Cali

GERONIMO MEDINA
Testigo.
C.C. No 1.109.115282 de Cali